

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00089-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y escrito de subsanación, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **SLS ENERGY S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** contra las sociedades **NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA** y **OMEGA ENERGY COLOMBIA** como partes que conforman la **UNIÓN TEMPORAL OMEGA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: **\$147.926.517.00** por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 8096.

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 16 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TERCERO: **\$69.682.465.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 8111.

CUARTO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el*

convenido, ni el solicitado, desde el 2 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: **\$24.251.185.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 8112.

SEXTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 2 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: **\$35.117.918.00** por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 8113.

OCTAVO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 21 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NOVENO: **\$11.148.996.00** por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 8114.

DÉCIMO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 21 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

UNDÉCIMO: **\$52.206.437.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 8122.

DUODÉCIMO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 2 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PREVENIR al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL OMEGA señor OMAR LEAL QUIROZ, que al contestar la demanda allegue la prueba de la existencia de la referida entidad, de la que hacen parte las sociedades demandadas, así como las reglas que lo regulan y su responsabilidad. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 85 del Código General del Proceso. **TENER** en cuenta que el incumplimiento de lo dispuesto lo hace incurrir en la multa prevista en el segundo inciso del numeral 2 del artículo referido y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio le cause a la parte demandante.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER a la abogada YENY ISABEL MOLANO GUERRERO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 54, hoy 1º de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

